

## CAMPAÑA DE RENTA 2015

El día 6 de abril de 2016 comienza la Campaña de presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015.

Se trata de la primera vez que se aplican las normas del IRPF derivadas de la Reforma de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tuvo lugar a finales de 2014 a través de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, y que tenía como principales objetivos la rebaja de tipos de gravamen y tramos de la tarifa y la eliminación de ventajas fiscales. Por lo tanto, a la hora de preparar y presentar la autoliquidación se han de tener en cuenta **muchas más novedades que en ejercicios pasados**.

### Impuesto dual sobre la renta

Se ha de partir de la idea de que el IRPF español actual se basa en un modelo de **impuesto dual sobre la renta** (*dual income tax*). Este sistema de imposición se caracteriza por el hecho de que las rentas obtenidas por una misma persona física se clasifican de dos maneras, como **renta general** o como **renta del ahorro**.

Dentro de la **renta general** se incluyen las rentas provenientes del trabajo, de actividades económicas (empresariales, profesionales y artísticas), del capital inmobiliario y algunas rentas del capital mobiliario que tributan según la tarifa estatal de cinco tramos y la tarifa autonómica de gravamen.

La suma de los tipos aplicables a la renta general es el resultado de la suma de las tarifas estatal y autonómica que, como regla general, van del 19,5 al 46% (este último tipo para bases liquidables superiores a 60.000 euros).

En algunas Comunidades Autónomas se ha aprobado una tarifa autonómica con más tramos o tramos diferentes de los previstos en la tarifa estatal de forma que los tipos de gravamen máximos son diferentes de los previstos en el caso general. Así, en **Catalunya el tipo máximo alcanza el 48% a partir de 175.000,20 euros** y en Andalucía el tipo máximo alcanza el 48% a partir de 120.000 euros. En otras Comunidades Autónomas como Madrid el tipo máximo es más reducido (43,50% a partir de 53.407,20 euros). En el caso de **Baleares se aplica el tipo máximo del 47,5% a partir de 175.000 euros aunque los contribuyentes que fallecieron entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2015 tributan al tipo máximo del 44% a partir de 75.000 euros**.

Los rendimientos consistentes en dividendos, intereses y ganancias de patrimonio cualquiera que sea su plazo de generación se incluyen en la denominada **renta del ahorro** y tributan según una escala de tres tramos que va del 19,5% al 23,5% que es igual en todas las Comunidades Autónomas. En la tarifa para 2015 se ha previsto que los primeros 6.000 euros tributen al 19,5%, entre 6.000 y 50.000 euros se tributa al 21,5% y, por encima de este importe, se aplica el tipo del 23,5%. Como se puede apreciar los tipos aplicables a las rentas del ahorro se han reducido notablemente en 2015 respecto a las existentes en los años 2012 a 2014 que iban del 21 al 27%.

### Novedades en la autoliquidación de IRPF de 2015

A continuación, se van a repasar las principales de estas novedades:

- **Rentas del trabajo:**
  - o Desaparece la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para aquellos empleados con rentas del trabajo superiores a 14.450 euros anuales. Esta reducción que en la mayoría de los casos alcanzaba los 2.652 euros ha quedado sustituida por una deducción de gastos de difícil justificación de 2.000 euros con importes incrementados en el caso de desempleados que

encuentren un nuevo trabajo que les obligue a efectuar un cambio de residencia en el año del cambio y en el siguiente, y en el caso de trabajadores con algún tipo de discapacidad.

- También ha de destacarse que se ha eliminado la reducción incrementada por obtención de rendimientos del trabajo aplicable a los trabajadores que continuaban trabajando más allá de los 65 años.

- **Rentas del capital mobiliario (ej. dividendos, intereses, cantidades derivadas de seguros de vida)**

- Se ha eliminado la exención de 1.500 euros anuales por la percepción de dividendos provenientes de sociedades anónimas y beneficios repartidos por sociedades limitadas.

- **Nuevos Planes de Ahorro a Largo Plazo:** con el ánimo de fomentar fiscalmente el ahorro a largo plazo, se crean los Planes de Ahorro a Largo Plazo que se configuran como contratos celebrados entre el contribuyente y una entidad aseguradora o de crédito. Son inversiones limitadas a uno o sucesivos planes que pueden ser instrumentados sólo de una de las dos formas siguientes:

- **Seguros individuales de vida (SIALP).** No pueden cubrir contingencias distintas de supervivencia o fallecimiento. El contribuyente es contratante, asegurado y beneficiario, salvo fallecimiento.
- Depósitos o Contratos Financieros integrados en una **Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP)** separada de cualquier otra imposición en entidades de crédito.

La inversión por aportaciones se limita a 5.000 euros anuales. El beneficio fiscal consiste en la exención de los rendimientos positivos si existe permanencia al menos 5 años desde la primera aportación. El beneficio de la exención se pierde al hacerse disposición, de cualquier tipo, antes del plazo de 5 años o al incumplirse el límite máximo de aportaciones anuales.

- **Rentas del capital inmobiliario (ej. rentas de alquileres, arrendamientos o subarrendamientos)**

- La reducción de la que se benefician los arrendadores por las rentas derivadas del alquiler de viviendas es del 60% en todos los casos pero únicamente se aplica a las rentas que tengan carácter positivo. No se reduce el importe de las posibles pérdidas que se pudieran haber generado en los alquileres de viviendas.
- Se elimina la reducción del 100% de la renta en el caso de que el arrendatario sea menor de 30 años.

- **Ganancias y pérdidas de patrimonio**

- A diferencia de lo que ha sucedido en 2013 y 2014, en 2015 todas las ganancias y pérdidas de patrimonio derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (ej. ganancias derivadas de la venta, de permutas, de la aportación a entidades, de donaciones o de expropiaciones) se incluyen en la renta del ahorro cualquiera que sea su plazo de generación. Ya no se distingue entre ganancias de patrimonio generadas a plazo superior o inferior a un año.
- En el supuesto de ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de bienes inmuebles se ha eliminado, desde el 1 de enero de 2015, la posibilidad de actualizar el valor de adquisición del bien transmitido mediante coeficientes establecidos por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- Se mantiene la posibilidad de aplicar los coeficientes de abatimiento consolidados a 20 de enero de 2006 pero únicamente con el nuevo límite máximo acumulado de valor de transmisión de 400.000 euros.
- Se introduce la exención de la ganancia de patrimonio derivada de la transmisión de cualquier clase de bienes por contribuyentes mayores de 65 años siempre y cuando el importe de la ganancia de patrimonio generada se destine a la constitución de una renta vitalicia asegurada en el plazo de seis meses desde la transmisión. Se puede aplicar esta ventaja fiscal también en el caso de que la ganancia de patrimonio sea objeto de retención en la fuente si el importe total de la transmisión minorado en la retención también se destina a la inversión en el plazo de seis meses y, con posterioridad, lo hace el importe de la retención.

#### - **Rebaja de las reducciones por obtención de rendimientos irregulares**

Cualquiera que sea la naturaleza de la fuente de los rendimientos irregulares que se perciban (ej. rentas del trabajo, rentas del capital inmobiliario, rentas de actividades económicas), el porcentaje de reducción no será ya del 40% sino del 30% con una base máxima de 300.000 euros.

En determinados casos esa base máxima será inferior según las reglas existentes con anterioridad a la Reforma del IRPF.

#### - **Compensación entre rentas del ahorro**

- Las rentas negativas que pudieran generarse de sumar entre ellas las rentas del capital mobiliario (ej. intereses) pueden compensarse con hasta el 10% del importe las ganancias de patrimonio que se hayan generado en 2015. Esta es una novedad muy destacada puesto que esta posibilidad no había sido nunca aplicable en la regulación española del IRPF. El saldo negativo restante podrá compensarse en los cuatro años siguientes.
- El saldo negativo de la compensación entre ganancias y pérdidas de patrimonio puede compensarse con hasta el 10% del saldo positivo de las rentas positivas por intereses o dividendos. Esta es otra novedad en la regulación del IRPF español. El saldo negativo restante podrá compensarse en los cuatro años siguientes.

#### - **Aportaciones a Planes de Pensiones**

- Se ha rebajado el importe máximo que puede ser aportado a los planes de pensiones o a los planes de previsión asegurados hasta la menor de las dos cantidades siguientes: 8.000 euros anuales o el 30% de la suma de las rentas del trabajo y de actividades económicas.
- Se ha eliminado el régimen especial de aportaciones para los mayores de 50 años que permitía una mayor aportación.
- Se ha incrementado el importe máximo que puede ser aportado a los planes de pensiones o a los planes de previsión asegurados del cónyuge que no percibe rentas o que percibe rentas que no superan los 8.000 euros anuales. El importe pasa de 2.000 a 2.500 euros anuales.

#### - **Rescate de Planes de Pensiones**

- Las rentas satisfechas a los beneficiarios de planes de pensiones o de planes de previsión asegurados siempre tienen la naturaleza de rentas del trabajo a efectos del IRPF.

- Se ha eliminado la reducción del 40% del importe íntegro de la renta derivada del rescate en forma de capital de la cantidad acumulada en un Plan de Pensiones o en un Plan de Previsión Asegurado hasta el 31 de diciembre de 2006.
- Sin embargo, se han establecido una serie de disposiciones transitorias:
  - En el caso de contingencias (jubilación, incapacidad laboral, desempleo, dependencia o fallecimiento) que ocurran a partir del 1 de enero de 2015, el coeficiente reductor del 40% únicamente se podrá aplicar en el ejercicio en el que suceda la contingencia y en los dos siguientes.
  - Para contingencias ocurridas entre 2011 y 2014, la reducción del 40% sólo podrá ser aplicada, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que sucedió la contingencia. En el caso de que el contribuyente se jubilara en 2013 podrá beneficiarse de la reducción del 40% a las prestaciones que perciba en forma de capital hasta 2021 inclusive.
  - Para contingencias sucedidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el coeficiente reductor únicamente podrá aplicarse a las prestaciones que se perciban en forma de capital hasta el 31 de diciembre de 2018.
- **Eliminación de la deducción estatal por arrendamiento de vivienda**
  - Deja de existir la deducción estatal por arrendamiento de vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2015.
  - Sin embargo, se mantiene una disposición transitoria por la cual se permite seguir aplicando la deducción estatal por arrendamiento de vivienda cuando se cumplan las siguientes condiciones:
    - Se debe tratar del mismo contrato de arrendamiento de vivienda que se encontraba vigente a 31 de diciembre de 2014.
    - Existía ya el derecho a la aplicación de la deducción con anterioridad a 1 de enero de 2015.
- **Deducciones por donativos a entidades sin ánimo de lucro**
  - Los contribuyentes que efectúen donativos a las entidades sin ánimo de lucro contempladas en la Ley 49/2002 se benefician de un incremento de las cantidades deducibles por las donaciones efectuadas.
  - En 2015 se podrá deducir el 50% del importe del donativo cuando estos no superen los 150 euros anuales y del 27,50% por el resto. En el caso de que se mantenga el donativo en igual o superior cuantía a la misma entidad este segundo porcentaje será del 32,50%.
  - Para los donativos a las actividades prioritarias de mecenazgo los porcentajes anteriores se incrementan en cinco puntos porcentuales.
- **Nuevas deducciones por circunstancias personales**
  - Junto con la deducción por maternidad aplicable desde 2003, desde el 1 de enero de 2015 existen otras tres deducciones por circunstancias personales susceptibles de dar lugar a pagos por parte de la AEAT. Se han denominado **“impuestos negativos”** aunque, en realidad, se trata de ayudas sociales gestionadas a opción del contribuyente a través de la autoliquidación del IRPF.

- Las deducciones podrán aplicarse en los siguientes supuestos:
    - Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
    - Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.
    - Por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.
  - El importe de la deducción que asciende a 1.200 euros anuales y que se duplica en el caso de familias numerosas de categoría especial.
- **Derecho a la deducción por descendientes**
- Los contribuyentes que no tienen derecho a la aplicación se aplican el sistema específico de aplicación de la tarifa general estatal y autonómica por la pensión por alimentos que satisfacen a sus descendientes, tienen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

## Cuestiones a tener en cuenta

En el momento de preparar la autoliquidación del IRPF o de repasar la corrección del borrador de declaración existen una serie de normas del IRPF que se han de tener en cuenta para **reducir la cuota líquida** resultante, que existen desde hace años y que no siempre se tienen presentes. A continuación, se van a enumerar la mayoría de ellas:

- Se mantiene la posibilidad de deducir respecto de las **rentas del trabajo**:
  - las cuotas satisfechas a sindicatos sin límite de cantidad,
  - las cuotas satisfechas a Colegios profesionales con el límite de 500 euros anuales y
  - las cantidades satisfechas en gastos de defensa jurídica relacionados con litigios entre el contribuyente y la persona de la que percibe los rendimientos con el límite de 300 euros anuales.
- Se mantiene la posibilidad de que las personas que hubieran invertido en **deuda subordinada o en participaciones preferentes** y hubieran procedido a transmitir los valores anteriores a partir del 1 de enero de 2013 mediante la recompra de los mismos o el canje o suscripción de nuevos valores, puedan calcular el rendimiento por la diferencia entre la compensación recibida y la inversión inicialmente realizada. Esta regla de cómputo facilitará la posibilidad de que la renta generada tenga carácter negativo.
- Se mantiene la exención de la ganancia de patrimonio derivada de la transmisión de la vivienda habitual si hay **reversión en el plazo de dos años posterior o anterior** a la transmisión de la anterior vivienda habitual.
- Se mantiene la exención de la ganancia de patrimonio derivada de la transmisión de la vivienda habitual por **personas mayores de 65 años** o por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.

- Se mantiene la exención de la ganancia de patrimonio derivada de la transmisión de **participaciones en los fondos propios de sociedades (acciones, participaciones sociales) no cotizadas** que sean objeto de reinversión en el plazo de doce meses desde la transmisión cuando se cumplen unos requisitos fijados legalmente.
- **Eliminación de la deducción por adquisición de vivienda habitual**
  - o Desde el 1 de enero de 2013 ha dejado de existir la deducción por adquisición de vivienda habitual.
  - o Sin embargo, se aplican unas reglas de carácter transitorio sobre la aplicación de la deducción. Así, los contribuyentes que compraron su vivienda habitual o realizaron algún pago para su construcción antes del 1 de enero de 2013 mantienen el derecho a la desgravación por adquisición de vivienda habitual en 2015 y en años sucesivos siempre que hayan aplicado la deducción por dicha vivienda en 2012 o en años anteriores.
- Además de las deducciones previstas en la Ley 49/2002, puede deducirse el 10% de las cantidades satisfechas como donativo a **otras fundaciones** legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las **asociaciones declaradas de utilidad pública**, a las que no resulte aplicable el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002.
- Posibilidad de aplicar la **deducción autonómica por arrendamiento de vivienda**. Tanto en Catalunya como en Illes Balears existen deducciones establecidas por sus cámaras legislativas en la cuota del IRPF por los pagos que efectúa el arrendatario en relación con el alquiler de su vivienda habitual.

### Calendario de la campaña de autoliquidación del IRPF

6 de abril	Inicio de la campaña. Disponibles los servicios telemáticos y el servicio telefónico de información del IRPF. Inicio del plazo de presentación tanto de borradores como de declaraciones (programa PADRE) a través de internet.
4 de mayo	Inicio del servicio de concertación de cita previa.
10 de mayo	Inicio del servicio de confección de declaraciones en oficinas de la AEAT y comienzo del plazo de presentación de declaraciones por vía distinta a internet.
25 de junio	Fin del plazo de presentación para declaraciones a ingresar con domiciliación bancaria del primer plazo de ingreso.
29 de junio	Fin del servicio de concertación de cita previa.
30 de junio	Fin de la campaña. Fin del plazo para la presentación de declaraciones.
7 de noviembre	Fin del plazo de ingreso del segundo plazo si se fraccionó el ingreso.

## Novedades en la gestión de la campaña de IRPF

Se ha anunciado como una novedad fundamental en la gestión de la campaña del IRPF 2015 la utilización de la **Plataforma "Renta Web"** con la idea de facilitar la presentación de las autoliquidaciones.

Desde la AEAT se destaca que no desaparece el borrador de declaración ni el programa PADRE sino que ambas aplicaciones se integran dentro de la Plataforma Renta Web.

Los contribuyentes podrán acceder al sistema de borrador preparado por la Agencia cualquiera que sea su renta a excepción del supuesto en el que obtenga rentas de actividades económicas en el que recibirá únicamente los datos fiscales.

Los contribuyentes que pueden solicitar el borrador de declaración pueden recibir diversos **modelos de borrador (con datos negros, con datos azules y con datos rojos)**. El más sencillo es el borrador **con datos negros** en el que la Agencia dispone de toda la información sobre rentas y retenciones aplicadas y el contribuyente podrá confirmarlo inmediatamente convirtiéndose en su propia autoliquidación.

En el caso de borrador con **datos azules** la Agencia no dispone de una información completa sobre las rentas del contribuyente pero sí dispone de una información amplia sobre las mismas. El contribuyente deberá proceder a completar determinados datos solicitados por la Agencia tributaria para que se pueda emitir el borrador completo susceptible de confirmación. Esta cuestión es la que puede generar más problemas para el contribuyente que no es especialista en temas fiscales puesto que no sabrá cómo rellenar las casillas que se le solicitan y **habrá de recurrir, finalmente, a un profesional cualificado como un técnico tributario.**

La situación descrita se hace más evidente, incluso, en el caso de borrador con **datos rojos** en la que la información en manos de la Agencia es reducida o muy limitada. Serán más los datos que se le solicitan al contribuyente y que el mismo ha de aportar y será más compleja la obtención de la información y el tratamiento de la misma. **Será también necesario el recurso a un profesional cualificado como un técnico tributario.**